



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
URBANO E INFRAESTRUCTURA
Interno N°19/2026

PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD DE DIRECTOR SERVIU
REGION DE AYSÉN MEDIANTE OFC. ORD. N°1049/09.07.2026
EN RELACIÓN A PROYECTO CONSERVACIÓN CAMINO A
ARÉDROMO COYHAIQUE, (RUTAX-600) Y LA PERTINENCIA DE
QUE UN PROYECTO DE CONSERVACIÓN ESTE OBLIGADO A
CONSTRUIR ACERAS DE 2.5 M EN AMBOS COSTADOS, DE
CONFORMIDAD A ARTÍCULO 2.3.1. DE LA OGUC.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0277**

COYHAIQUE, **21 JUL 2026**

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el Decreto Ley N° 1.305, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza dicho Ministerio; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 397, de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; en el Decreto Supremo N° 59 (V. y U.), de fecha 25 de marzo de 2026, que nombra al suscrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén; y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1 Que, con fecha 09.07.2026, mediante Ofc. Ord. N°1049, el director SERVIU Aysén solicitó pronunciamiento respecto de la pertinencia de que el proyecto de **Conservación del camino al aeródromo de Coyhaique, ruta X-600**, en este proceso, deba construir acera de 2,5 m en ambos costados, atendiendo lo establecido en el artículo 3.2.1. de la OGUC.
- 2 Que, la Dirección de Obras Municipales de Coyhaique emitió equivocadamente Certificado N°65/05.08.2025, que clasifica la vía como Troncal, cuando en la Ordenanza del Plan Regulador vigente se clasifica como **estructurante**, con una clasificación que fue modificada el 2001, es decir después de su entrada en vigencia. Este tipo de vía no es homologable a una **troncal**, cuyo rol principal es establecer la conexión entre las diferentes zonas urbanas de una intercomuna y debe contar con dos calzadas pavimentadas de 7,00 m de ancho, con un ancho mínimo de 30,00m entre líneas oficiales y continuidad funcional a una distancia mayor a los 6 Km sin embargo en esta vía tenemos una calzada bidireccional de 7,00 m de ancho y 15 m entre líneas oficiales y en su totalidad mide 2,5 Km.
- 3 Que, la Dirección de Obras Municipales de Coyhaique emitió en forma incompleta el Certificado de Bien Nacional de Uso Público N°64/05.08.2025, ya que no indica el ancho del BNUP, y que aun cuando la Ordenanza del Plan define un ancho de 30,00 m existente, en terreno, la franja de uso público no supera los 20,00 m entre líneas oficiales y no cubre la totalidad del proyecto.

CONCLUSIÓN:

- 1 Que, dada las características técnicas de la ruta, esta Secretaría reclasifica esta vía como: **local**.
- 2 Que, dadas las características geográficas del perfil transversal de la ruta, no es posible ejecutar en toda su extensión, por ambos costados veredas de 2,00 m de ancho, sin tener que proceder con expropiaciones de los predios colindantes.

RESUELVO:

- 1 Que el proyecto de conservación camino al aeródromo teniente Vidal, puede ejecutarse sin la construcción de aceras peatonales en sus costados.

NOTIFÍQUESE lo resuelto, y comuníquese al **director SERVIU Región de Aysén**, sirviendo la presente **Resolución Exenta** como atento oficio remisor.



FABIAN ROJAS MUÑOZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE AYSÉN

PSB/psb

Distribución:

- Director SERVIU Región de Aysén
- Archivo DDUI
- Archivo General